



Quito, D.M., 01 de septiembre del 2011

DICTAMEN N.º 011-11-DTI-CC

CASO N.º 0057-10-TI

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

Juez Constitucional Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio N.º T.5641-SNJ-10-1811 del 13 de diciembre del 2010, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, doctor Alexis Mera Giler, dirigido a la Corte Constitucional, refiere:

“...Adjunto encontrará el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el ámbito de la Defensa, que fue suscrito en Guayaquil el 16 de noviembre de 2010.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando establezcan alianzas políticas o militares.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional, solicito se expida el correspondiente dictamen”.

El 14 de diciembre del 2010 a las 17h18, la Secretaría General de la Corte Constitucional certifica que: “... en referencia a la acción Nro. 0057-10-TI... no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción...”.

El 16 de diciembre del 2010, el Pleno de la Corte Constitucional efectuó el sorteo de rigor, correspondiendo el caso N.º 0057-10-TI al doctor Patricio Herrera Betancourt.



a partir de tal publicación, la ciudadanía defienda o impugne su constitucionalidad.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, en cumplimiento de esta providencia, emitió el oficio N.º 389-SG-CC-2011 del 27 de enero del 2011, remitiendo el texto del instrumento internacional al Registro Oficial para su publicación; y el oficio N.º 0472-CC-SG-2011 del 02 de febrero del 2011, notificando la providencia al secretario nacional jurídico de la presidencia de la república.

El instrumento internacional se publicó en el Registro Oficial N.º 383 del 11 de febrero del 2011.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para la continuación de la tramitación, dirigió al juez ponente, doctor Patricio Herrera Betancourt, el oficio N.º 397-CC-SG-2011 del 10 de febrero del 2010 remitiendo el caso N.º 0054-10-TI (recibido la misma fecha), y el oficio N.º 0748-CC-SG-2011 del 22 de febrero del 2011, adjuntando el Registro Oficial referido (recibido el 23 de febrero del 2011).

El 25 de febrero del 2011 se cumplió el término de 10 días contado a partir de la publicación del instrumento internacional en el Registro Oficial N.º 383 del 11 de febrero del 2011, para que la ciudadanía defienda o impugne su constitucionalidad (sin que se haya presentado escrito alguno al respecto).

La Corte Constitucional, en el presente caso, debe emitir el dictamen vinculante de control automático de constitucionalidad del instrumento internacional previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución, dentro del término de 30 días, establecido en el artículo 111 numeral 2 literal c de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (contado desde el vencimiento del término anterior), en concordancia con el artículo 71 numeral 2 y artículo 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que confieren respectivamente un término de 15 días al juez ponente para la presentación del proyecto de dictamen y un término de 15 días al Pleno de la Corte Constitucional, contados desde la notificación de la recepción del proceso por parte de la Secretaría General para la emisión del dictamen.



- e) *Visitas de aeronaves y buques militares;*
- f) *Eventos culturales y deportivos; y,*
- g) *Facilitar iniciativas de intercambio relacionadas a materiales y servicios referidos al área de la Defensa.*

*Artículo III
Garantías*

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

*Artículo IV
Responsabilidad financiera*

A menos que se acuerde en forma contraria, cada parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

*Artículo V
Responsabilidad Civil*

Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdidas o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueran responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.